



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023**

DECRETO DE ARCHIVO 07 -2022-2023-CDNOIDALCD/CR

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1789/2021-CR, cuya ACTUALIZACION fue gestionada por los congresistas Soto Reyes, Alejandro, Acuña Peralta, Segundo Héctor, Julón Irigoín, Elva Edhit, Salhuana Cavides, Eduardo, Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery, Alva Prieto, María Del Carmen, Díaz Monago, Fredy Ronald, Trigozo Reátegui, Cheryl; esta iniciativa expone la ley que precisa los requisitos para el acceso de los Defensores de la Democracia a los beneficios de la ley 31177 ; presentado en el Área de Trámite y Digitalización Documentaria el 10 de junio de 2021, como Proyecto de Ley No 7867-2020-CR, siendo decretado y recibido el 15 de junio de 2021, en la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como comisión dictaminadora, el 17 de agosto de 2021, pasa al Archivo, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR; el 31 ene 2022, el congresista Salhuana Cavides, Eduardo y otros congresistas, solicitan la actualización del proyecto 7867/2020-CR y el 11 abr 2022, el Consejo Directivo acordó actualizar el proyecto, asignándole el número 1789/2021-CR.

CONSIDERANDO:

Que, la iniciativa legislativa pretende precisar los requisitos para el acceso de los Defensores de la Democracia a los beneficios de la Ley 31177; expresa que igualar los beneficios para los Defensores de la Democracia, a los establecidos para los Defensores de la Patria, permite cumplir los objetivos y políticas de Estado de un trato justo para hechos de una misma naturaleza, equiparando derechos y oportunidades, convirtiendo un beneficio económico extraordinario, en una inversión que favorece al fortalecimiento de la patria en el largo plazo. Asimismo, enfatiza que, mantener en la Ley 31177, el requisito de la presentación del *parte de guerra*, para el acceso a los beneficios de los Defensores de la Democracia, deriva en una ley inaplicable, que solo generará una falsa expectativa y descontento social que se debe evitar y corregir.

Que, además, indica que se debe eliminar la exclusión de las personas que tengan sentencia, es otro aspecto importante en la presente propuesta normativa, pues



esas circunstancias posteriores de ninguna manera deberían borrar su entrega por la Defensa de la Democracia y de nuestro país.

Que, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, solicitó opiniones; al momento de elaborar el presente documento se ha recibido la siguiente:

- **Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante el Oficio N° 496-2023-JUS/SG del 13 de febrero de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado del Informe N° 135-2022-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA del 13 de setiembre de 2022, en su análisis, determina que estando vigente la normativa que regula la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, instituida mediante la Ley N° 29031, a fin de reconocer, “a los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo”, pertenecientes a un conjunto de sectores e instituciones; estableció un Consejo de la Condecoración, que se rige por su reglamento, los requisitos y procedimientos de la condecoración se prevén en el Estatuto del citado Consejo de la Condecoración, en tal sentido, el referido Estatuto del Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, constituye la específica base normativa en lo referente a dicha condecoración, sin perjuicio de lo anterior, la Ley N° 31291, que modificó el artículo primero de la citada Ley N° 29031, a efectos que ésta aplicase *“también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados”*

Que, la Administración de la Hacienda Pública como competencia del Poder Ejecutivo y la restricción constitucional a las iniciativas legales del Poder Legislativo, resulta incuestionable que la entrada en vigencia del proyecto de ley analizado, importaría la creación o el aumento del gasto público, cabe recordar que la vigente Ley N° 24053 que se pretende modificar, prevé un conjunto de beneficios públicos de naturaleza económica y de otra índole, aplicables, a los Defensores de la Democracia (en el marco de la Ley N° 29031), siendo que entre los beneficios más relevantes -en términos de gasto estatal-, están los siguientes:

- Una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente en el futuro.
- Atención médica gratuita y medicinas.

- Acreedores a perpetuidad y gratuitamente de un nicho en todos los cementerios del país, así como que el sector público asuma las asignaciones por sepelio.
- Trato preferencial en las gestiones de vivienda propia y para la afectación de terrenos para fines agropecuarios.

Refiere que, todo lo anterior, sin perjuicio de la normativa conexas que contemple otros beneficios, más allá de los previstos taxativamente en la citada Ley, el artículo 1 del proyecto busca ampliar el universo de beneficiarios de la citada Ley N° 24053, a aquellos “Defensores de la Democracia”, en tanto cuenten con “parte de patrulla o reporte de patrulla formulado en su oportunidad por el jefe de la unidad de operaciones, o en su defecto con la constancia de haber realizado el servicio militar en una unidad de operaciones ubicada o movilizada hacia una zona declarada en Estado de Emergencia”, al respecto, es menester enfatizar que el actual Art. 10 de la Ley N° 24053, modificado por el Art. 2 de la Ley N° 31177, incluye dentro de sus alcances a aquellos excombatientes de la lucha contra el terrorismo *“que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031”*. Por tanto, eliminar el requisito de contar con un “parte de guerra”, sustituyéndolo por un “parte o reporte de patrulla”, o incluso por la mera constancia de haber realizado el servicio militar en una zona en Estado de Emergencia, importaría previsiblemente una ingente ampliación de las personas pasibles de acceder a los beneficios públicos previstos en la Ley N° 24053 y demás normativa conexas, con el consecuente aumento del gasto público que ello acarrearía. Cabe resaltar que tal ampliación de beneficiarios, no ha sido cuantificada ni justificada adecuadamente en la Exposición de Motivos del proyecto de ley analizado.

Que, el Art. 2 de la propuesta pretende eliminar la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 31177, que prevé que los efectos de ésta *“no son aplicables a las personas que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos”*, es decir, el proyecto busca que los beneficios públicos supra citados, alcancen también a aquellas personas que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de ilícitos penales, sin explicar ni justificar adecuadamente tal extremo de la propuesta en la Exposición de Motivos.

Que, el proyecto de ley contradice el actual Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, que prevé expresamente en el párrafo VII. c). 5). que *“no se modifican leyes modificatorias. La modificación debe hacerse sobre la ley originaria”*, pues pretende modificar una ley modificatoria, pues el Art. 1 de la iniciativa, pretende modificar el Art. 2 de la Ley N° 31177, que a su vez modifica el Art. 10 de la Ley N° 24053. Que, se propone otorga una bonificación mensual

extraordinaria equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales para los Defensores de la Democracia, por lo que la iniciativa legislativa colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ya que *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*, Asimismo, el artículo 76.2.a del Reglamento del Congreso reconoce a los miembros del Congreso la facultad de presentar propuestas de creación y aumento de gasto público, pero no a través de un proyecto de ley independiente, sino únicamente durante el debate del presupuesto”.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, el otorgamiento de una bonificación mensual conlleva iniciativa de gasto, por ello colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y con el artículo 76.2.a del Reglamento del Congreso de la República; por lo que, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone rechazar de plano el Proyecto de Ley N° 1789/2021-CR; aprobándose por **MAYORÍA** de los presentes el Decreto de Archivo; en la Décimo Octava Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2023; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Waldemar Cerrón Rojas; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Carlos Alva Rojas y Abel Reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, Waldemar Cerrón Rojas y Alex Paredes Gonzales

Por ello:

LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS DECRETA:

Rechazar de plano el Proyecto de Ley N° 1789/2021-CR, Ley que precisa los requisitos para el acceso de los Defensores de la Democracia a los beneficios de la Ley 31177, por colisionar con la Constitución Política del Perú y con el Reglamento del Congreso de la República.

Comunicar al Oficial Mayor del Congreso de la República el presente Decreto de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 8 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft

Motivo: Soy el autor del
DIEGO BAZÁN CALDERÓN
Fecha: 09/05/2023 11:11:50-0500
Presidente



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Secretario
Fecha: 09/05/2023 17:27:23-0500